



CONSTANCIA DE SANCIÓN

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 009 DEL 15 DE MARZO DE 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE NARIÑO PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PACIFICO – RAP - INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, CAUCA, VALLE DEL CAUCA"**.

San Juan de Pasto, 17 de Marzo de 2016.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Revisó: Dr. Pedro Rodríguez Melo, Jefe Oficina Asesora Jurídica



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ORDENANZA No. 009 DE 2016
(Marzo 15)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE NARIÑO PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PACIFICO – RAP INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, CAUCA, VALLE DEL CAUCA Y CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferidas en el artículo 306 de la Constitución Política y en el artículo 30 de la ley 1454 de 2011

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Nariño para suscribir el acto de constitución de la Región Administrativa y de Planificación Pacífico con los departamentos circunvecinos del Cauca, Valle del Cauca y Chocó mediante el convenio que trata el parágrafo 3° del artículo 30 de la ley 1454 de 2011, previo concepto que deberá emitir la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la Republica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto de la RAP. De conformidad con el artículo 30 de la ley 1454 de 2011, la RAP Pacifico tendrá por objeto el desarrollo regional la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando en la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica. En los términos previstos en la ley 1454 de 2011, la región administrativa y de planificación – RAP Pacifico, se constituirá como una persona jurídica de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio.

La región administrativa y de planificación – RAP Pacifico, en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división política administrativa territorial del país y las entidades territoriales que la conforman conservaran su identidad política y territorial y continuaran desarrollando sus actividades en el marco de las competencias que le han sido asignadas.

M



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Parágrafo. **La estructura**, funciones, régimen de persona, financiación, órganos de dirección y asesoría y demás aspectos relativos al funcionamiento de la RAP Pacífico, serán establecidos en el respectivo proyecto para el convenio de constitución y creación.

ARTÍCULO CUARTO: Patrimonio y recursos. El patrimonio, rentas y recursos de la región administrativa y de planificación – RAP Pacífico lo constituirán:

- a) Los recursos que ingresen a su patrimonio en virtud de la celebración de contratos o convenios.
- b) Recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la RAP Pacífico.
- c) Recursos de la Nación de cofinanciación de proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación.
- d) Los incentivos que definan el gobierno nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la ley 617 de 2000 para los departamentos que conformen la RAP.
- e) Recursos por la participación en proyectos a gestionarse a través del Fondo de Desarrollo Regional con la conformación como regiones de planificación y gestión, con base a lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1454 de 2011.
- f) Recurso de cooperación nacional o internacional y recursos de donación de cualquier índole.
- g) Recursos provenientes de rendimientos financieros y otros recursos que perciban en el desarrollo de su objeto.
- F) Recursos que a través de proyectos, se consigan desde el Sistema General de Regalías.

Parágrafo: los departamentos que conforman la RAP deberán tener en cuenta para su y financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la ley 617 de 2000 y 819 de 2003.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ARTÍCULO QUINTO: Consejo regional administrativo y de planificación.

El Consejo Regional Administrativo y de Planificación, estará integrado por los Gobernadores de los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó, quienes podrán delegar a sus respectivos funcionarios de nivel directivo. En el convenio que constituya la RAP se definirá el reglamento interno para el funcionamiento de este consejo.

ARTÍCULO SEXTO: Autorización para suscribir convenio.

Se autoriza al Gobernador de Nariño hasta el día treinta uno (31) de diciembre de 2016 para que suscriba el convenio que trata el parágrafo 3 del artículo 30 de ley 1454 de 2011 y los que sean necesarios para la operación de la RAP hasta tanto se conforme su estructura administrativa, técnica, presupuestal y financiera.

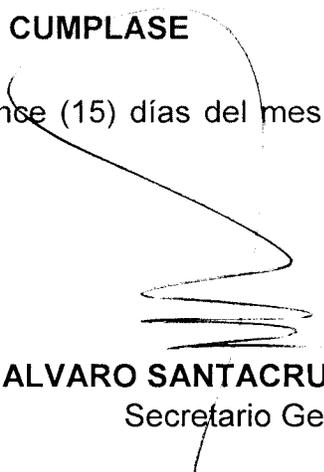
Parágrafo. El Gobernador del Departamento de Nariño, presentará cada seis (6) meses un informe de las gestiones adelantadas por los Gobernadores del Pacífico Colombiano en la consolidación de la región administrativa y de planificación RAP, además hará conocer las fechas y lugares de estos encuentros, con el propósito de hacer el acompañamiento permanente por parte de la Duma Departamental según sea el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


ALVARO BASTIDAS BUCHELI
Presidente


ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General

9



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

EL SECRETARIO GENERAL

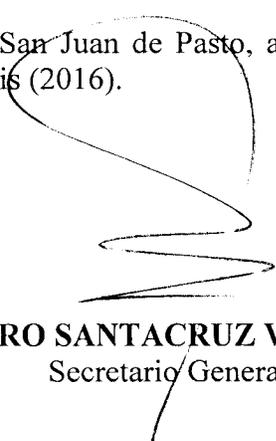
HACE CONSTAR:

ORDENANZA No. 009] DE MARZO 15 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE NARIÑO PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PACIFICO – RAP INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, CAUCA, VALLE DEL CAUCA Y CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Se aprobó en tres (3) debates diferentes así:

PRIMER DEBATE:	MARZO 4 de 2016
SEGUNDO DEBATE:	MARZO 14 de 2016
TERCER DEBATE:	MARZO 15 de 2016

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).



ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General

Carmen C.